



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que la apoderada Judicial de la parte actora aporta registro civil de defunción. pasa para lo pertinente.

Stefanny C.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Nueve (09) de Marzo de Dos mil Veintitrés (2023)			
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2020-00037-00			
DEMANDANTE	ZOILA CRISANTA MELLIZO COLLAZOS			
DEMANDADO	COLPENSIONES			
ASUNTO	VINCULA	HEREDEROS	DETERMINADOS	E INDETERMINADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.437

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apodera Judicial de la parte demandante la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS** a través de correo electrónico del **día 11 de agosto de 2021**, informó al Despacho sobre el fallecimiento de la señora **ZOILA CRISANTA MELLIZO COLLAZOS**, aportando registro civil de defunción que obra en el archivo 13 RegistroCivilDefunción.pdf.

Así las cosas, es necesario traer a colación lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso que establece:

“Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Aunado a lo anterior, el artículo 70 ibidem, establece:

“Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”

Por lo anterior, se solicita a la apoderada Judicial de la demandante Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, ratificar el Poder judicial para que obre en representación de los sucesores procesales que considere deben comparecer al proceso, debido a que la decisión que se adopte puede afectarlos.

Adicionalmente, se dispondrá vincular al proceso a los herederos determinados e indeterminados de la señora **ZOILA CRISANTA MELLIZO COLLAZOS (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la pagina web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral AVISOS, y en el Registro Único de Emplazados “TYBA”.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

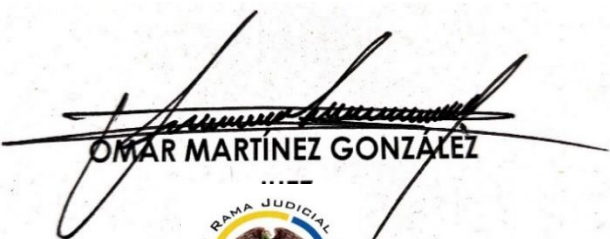
RESUELVE

PRIMERO: SOLICITAR, a la Dra. **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS**, ratificar el Poder Judicial para que obre en representación de los sucesores procesales determinados e indeterminados que considere deben comparecer al proceso.

SEGUNDO: VINCULAR al proceso a los herederos indeterminados de la señora **FLOR ALBA NUÑEZ LLANOS (Q.E.P.D)**, para efectos de la notificación, se hará a través de la página web de la Rama Judicial, en el portal Juzgado 20 laboral, AVISOS y en el Registro Único de Emplazados “TYBA”.

NOTIFÍQUESE.

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **10 de Marzo de 2023**

En **Estado No.022** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA